

CONTRATO DE REPRESENTACION UNILATERAL

Entre la Sociedade Independente de Compositores e Autores Musicais (SICAM) con sede en la República Federativa do Brasil, São Paulo, Estado de São Paulo, en el Largo Paissandu, 51, representada por su Presidente, Doutor Adilson Teixeira de Godoy especialmente facultado por sus Estatutos, en adelante denominada SICAM por una parte; y la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), Entidad Civil, Cultural y Mutualista, con sede en la República Argentina, Capital Federal, Lavalle 1547, representada por su Interventor designado por los Poderes Competentes, Comodoro R.E. Ricardo Juan Campodónico, en adelante denominada SADAIC, se conviene lo siguiente:

Artículo 1ro.- 1) SICAM, por el presente contrato, otorga a SADAIC el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6 (1), para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueran promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de SICAM, tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos. 2) En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de SADAIC por cualquier medio y de cualquier manera que sea, que ellos sean ya conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a/ medios humanos, vocales o instrumentales; b/ medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión, y c/ transmisiones de emisiones radiofónicas o de televisión, que provengan directamente de esas emisoras o que sean retransmitidos por esas emisoras.

Artículo 2do.- En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art. 1ro., SADAIC tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a/ Permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de SICAM y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) Cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas li-

cencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c/ Iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción; en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras; transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d/ Realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

Artículo 3ro.- 1) SADAIC se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de SICAM, todos los derechos y recursos de que tratan los artículos 1ro. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, SADAIC aplicará con relación a las obras del repertorio de SICAM, las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio. 2) SICAM se abstendrá, en la esfera de acción de SADAIC, de toda ingerencia concerniente a la percepción y a la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.

Artículo 4to.- SICAM proveerá a SADAIC, a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los arts. 1ro. y 2do. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por SICAM.

Artículo 5to.- SADAIC pondrá a disposición de SICAM todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

Artículo 6to.- TERRITORIO: 1) SADAIC ejercerá su mandato en el territorio argentino. 2) Durante la vigencia del presente contrato, SICAM no deberá, establecer agencias para la percepción del derecho de ejecución en el territorio de SADAIC.

Artículo 7mo.- REPARTICIÓN DE LOS DERECHOS: SADAIC se com-

promete a hacer cuanto le sea posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas dadas en su territorio y a utilizar estos programas como base fundamental del reparto del importe total neto de los derechos percibidos por estas ejecuciones con relación a las obras de SICAM. No obstante SADAIC puede ajustar tales procedimientos a sus normas estatutarias relativas a índices económicos. 2) La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de SADAIC a favor de SICAM, se hará conforme al Art. 3ro. y a las normas de reparto de SADAIC, teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes: a/ Cuando todos los derecho-habientes de una obra son socios de SICAM el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirá a dicha sociedad; b/ Para una obra cuyos derecho-habientes no son todos socios de SICAM, pero de los cuales ninguno es socio de SADAIC, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derecho-habientes); c/ Si se trata de fichas o declaraciones divergentes, SADAIC puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derecho-habientes reivindiquen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d/ Para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales, pertenezca a SADAIC, ésta podrá repartir la obra según sus propias normas; e/ La parte de los derechos del editor de una obra de SICAM o el conjunto de las partes sin importar el número de editores o de sub-editores de una obra, no excederá en ningún caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a la obra; f/ Cuando la obra, en ausencia de ficha internacional o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador obra dominio público socio de SICAM, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra debe enviarse a la misma. SICAM distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a SADAIC, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g/ Los arreglos de obras de SICAM, efectuados por miembros de SADAIC, previamente autorizados, tendrán una participación de hasta el 16,66%

de los derechos producidos.

Artículo 8vo.- 1) SADAIC efectuará el pago de las sumas de bidas a SICAM de acuerdo con los artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año. 2) Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a SICAM atribuir a cada derecho-habiente interesado cualesquiera que sean su calidad y categoría, los derechos que le correspondan; de conformidad a los siguientes:

- una para los derechos generales
- una para radio y televisión
- una para películas sonoras

Las liquidaciones de derechos generales deberán contener: a/ los nombres de los compositores por orden alfabético; b/ para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c/ los derecho-habientes; d/ las participaciones correspondientes a SICAM; los importes de los derechos en moneda argentina; 3) La liquidación correspondiente a las películas sonoras contendrá además el respectivo título.

Artículo 9no.- SADAIC podrá retener sobre las sumas correspondientes a la SICAM solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la Ley con exclusión de toda otra retención.

Artículo 10mo.- SICAM enviará a SADAIC una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias indicando las adiciones, supresiones o cambios habidos en la lista principal.

Artículo 11ro.- SADAIC y SICAM intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

Artículo 12do.- 1) SADAIC no podrá aceptar como miembro a persona alguna, física, firma o sociedad que forme parte de SICAM; 2) SADAIC no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de SICAM sin la previa conformidad de ésta o por su intermedio y/o su delegado ni podrá comunicarse con socios de SICAM. Toda consulta relativa a los repertorios de SICAM o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de SICAM y/o

su delegado; 3) SADAIC y SICAM se comprometen a arreglar entre ellas en forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.

Artículo 13ro.- SICAM podrá nombrar un representante ante SADAIC, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso, facultades de cobros a favor de SICAM. La elección de representante se someterá a la aprobación de SADAIC. En caso de rechazo éste deberá ser motivado.

Artículo 14to.- El presente contrato entrará en vigencia el 30 de Junio de 1978 hasta el 31 de Diciembre de 1979, continuando su vigencia por tácita reconducción por períodos de un año, salvo denuncia por carta certificada, con anticipación de tres meses a la terminación de cada período en curso.

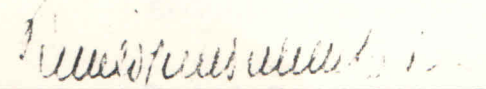
Artículo 15to.- JURISDICCION: En caso de divergencias en la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia a cualesquier otro fuero o jurisdicción.

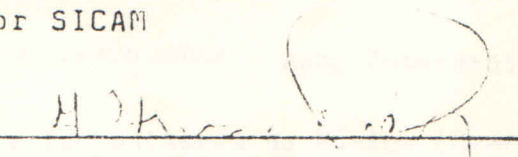
Artículo 16to.- SICAM deja constancia, a los efectos del pago por parte de SADAIC de los derechos pendientes, de su liberación de la administración para el territorio argentino, oportunamente acordada a GEMA, de Alemania, nota de esta sociedad de fecha 23 de Junio de 1978, que forma parte del presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes.

Por SADAIC

Por SICAM


Firma Sr. Interventor,


Firma Presidente

Buenos Aires, 2 de Abril de 1980.-

San Pablo,

Firma certificada en sello

N° 1.00069909.

